



Fiscalía

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRASPASO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y FUNDACIÓN POLITOPEDIA.

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 572

SANTIAGO, 04 AGO 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 134 bis, 217 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 110 N°14, del referido DFL N°1, indica que corresponderán a la Superintendencia, en general, las siguientes funciones y atribuciones: "*Elaborar y difundir, índices, estadísticas y estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud*" y, el estudio que realicen las personas con quienes este Organismo celebre un Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, serán publicados con el propósito previsto en esta norma.

4° Que, con el fin de conciliar la realización de estudios en materias de interés para esta Superintendencia y la debida protección de la información que contienen sus bases de datos, se ha determinado que, ante la solicitud de bases de datos por parte de terceros, se proceda a la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de datos.

5° Que con fecha 27 de julio de 2020 la Superintendencia de Salud y la Fundación Politopedia firmaron el correspondiente Convenio de Colaboración y traspaso de información que requiere

ser formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Traspaso de Información celebrado con fecha 27 de julio de 2020, entre la Superintendencia de Salud y la FUNDACIÓN POLITOPEDIA cuyo texto es el siguiente:

*"En Santiago de Chile, a 27 de julio de 2020 entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, , RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, don **Patricio Fernández Pérez**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 6, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Superintendencia"; y la **FUNDACIÓN POLITOPEDIA**, RUT N° 65.125.863-4, representada por doña **Victoria Beaumont Hewitt**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, Av. Américo Vespucio Sur N°700, oficina 602, comuna de Las Condes, en adelante "La Fundación" o "Politopedia"; se ha acordado el siguiente convenio de colaboración y de traspaso de información, en los términos y condiciones que se pasan a expresar.*

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:*
 - a. *Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.*
 - b. *Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección; y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.*
 - c. *Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y*
 - d. *Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.*
2. *En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹, que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas*

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

4. La Fundación promueve la investigación que pueda contribuir al debate responsable en materia de políticas públicas y fomente la creación intelectual y la innovación tecnológica en todas sus formas. En este contexto, la Fundación apoya y alienta que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de otras universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

Mediante solicitud de fecha 02 de enero 2020 la Fundación solicitó a esta Superintendencia, acceder a los datos contenidos en los siguientes archivos maestros: Prestaciones bonificadas, Egresos hospitalarios, Cotizantes, Cargas beneficiarias, Contratos, Cotizaciones, Beneficiarios con CAEC, Registro Acumulado de Eventos CAEC, Licencias Médicas y SIL, para el período comprendido entre los años 2018 y 2019.

El Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia evaluó y aprobó la petición de la Fundación, según da cuenta el Memorando N° 136, de fecha 21 de febrero de 2020, determinando que la entrega de las bases de datos requeridas, se realice en la forma y condiciones que se detallan más adelante, por cuanto se enmarca dentro de las funciones que el citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Conforme lo expresado en las cláusulas precedentes, mediante el presente convenio la Superintendencia se compromete a entregar a la Fundación la información contenida en los siguientes Archivos:

- Archivo maestro de prestaciones bonificadas (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de egresos hospitalarios (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de cotizantes (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de cargas beneficiarias (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de contratos. (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de Beneficiarios con CAEC. (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo Maestro de Registro Acumulado de Eventos CAEC. (enero 2018 a mayo 2020)
- Información de Prestadores Convenidos (redes de prestadores CAEC en Isapres) (enero 2018 a mayo 2020)
- Archivo maestro de Licencias Médicas y SIL. (enero 2018 a mayo 2020)

Por su parte, con los datos que le entregará la Superintendencia en virtud de este convenio, la Fundación se compromete a elaborar estudios e investigaciones relevantes para el fortalecimiento de políticas públicas del sistema de salud chileno, público y privado, los que enviará a la Superintendencia en forma previa a cualquier publicación, para efectos de su validación, y cumplir con lo que se establece en la cláusula octava de este acuerdo.

La entrega de información como la elaboración de los estudios mencionados precedentemente, no tendrá costo alguno para las partes.

QUINTO: Los datos que proporcione la Superintendencia a la Fundación se proporcionarán innominados, sin hacer referencia expresa o indirecta, a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables. En consecuencia, para evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares de éstos, bajo ninguna circunstancia se entregará el número de la cédula nacional de identidad, nombre o domicilio de las personas naturales que figuren en los registros. Las partes dejan claramente establecido, que toda la información que se entregue en virtud de este

convenio tiene el carácter de reservada y confidencial. De igual manera, declaran que la reserva de la información es permanente e indefinida, de manera que no se circunscribe a la vigencia del convenio, y es obligatoria para todo el personal de la consultora o que se relacione directamente o indirectamente con ésta.

SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información al representante legal de la Institución, cada tres meses, mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, o en la forma que las partes de común acuerdo determinen. Cualquiera sea la forma de la entrega, siempre deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La Fundación deberá utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el objetivo señalado en la cláusula cuarta precedente, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, ya sea a título gratuito u oneroso.

En consecuencia, la Fundación guardará confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, no pudiendo a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. La Fundación limitará la divulgación de dicha información, sólo a aquellas personas que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulnere las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Estas prohibiciones afectan a la Fundación, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.

Asimismo, le queda prohibido a la Fundación copiar o reproducir la información, en cualquier medio o formato con el fin de divulgarla o cederla a terceros ajenos a este convenio, o comercializarla en cualquier forma y para cualquier propósito, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Superintendencia, debiendo adoptar todos los resguardos necesarios para evitar filtraciones y/o una utilización distinta de la información.

La Superintendencia no será responsable por el uso indebido que la Fundación pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Fundación queda obligada a lo siguiente:

1. Los documentos que la Fundación genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de su página web, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía. La Superintendencia evaluará según

corresponda la publicación de los documentos en su página web, por lo que recibirá de la fundación el documento oportunamente.

2. La Fundación entregará a la Superintendencia una copia del documento, y copia de las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento elaborado por la Fundación, deberá consignarlo expresamente.
3. En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares".
4. Entregar informes de avances mensuales respecto de la elaboración del documento, como, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos de un año, en caso que la Fundación requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto la correspondiente adenda, y aprobarse mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

No obstante, la vigencia señalada en la cláusula precedentemente, el convenio podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Fundación.

Al término de este convenio, la Fundación devolverá a la Superintendencia los archivos con las bases de datos entregadas, y eliminará de cualquier registro, repositorio o lugar en que la haya almacenado o efectuado el tratamiento de esta información.

UNDÉCIMO: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, la Superintendencia designa como su contraparte técnica al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, y la Fundación Politopedia designa en tal calidad a doña Victoria Beaumont Hewitt.

DUODÉCIMO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de

Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de don PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ para representar a la Superintendencia de Salud, consta del Decreto N°58 de 2019 del Ministerio de Salud.

La personería de doña VICTORIA BEAUMONT HEWITT, para actuar en representación de Fundación Politopedia consta en la escritura pública de fecha 15 de septiembre del año 2015, otorgada en la Décimo Tercera Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

CVA/FUZ

Distribución:

- Fundación Politopedia.
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA CC-43